

PÚBLICO

C.P. LRA ORDINARIO N° 12250/2 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LAGO RANCO, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024/2025.

LAGO RANCO, **24 DIC 2024**

VISTO: la solicitud para permitir “Playas Apta para el baño”, presentada por los concesionarios y municipalidades de carácter temporal; las inspecciones en terreno efectuada por personal Autoridad Marítima; el Oficio C.P. LRA. Ord. N° 12000/33, de fecha 10 de septiembre de 2024, elevado al Departamento Acción Sanitaria Laboratorio del Ambiente de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos, respecto de la calidad de las aguas según muestras; lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 15 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, Orgánica del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, D.S. (M.) N° 87, de fecha 14 de mayo de 1997 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, para el periodo estival 2024/2025.

a.- **PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

1) **Comuna de Lago Ranco:**

- **Lago Ranco**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Ex - Estación FF. CC.	Ilustre Municipalidad de Lago Ranco	2
Playa Chamul.	Ilustre Municipalidad de Lago Ranco	2
Playa Riñinahue – Epulafquen.	Ilustre Municipalidad de Lago Ranco	2

2) **Comuna de Futrono:**

- **Lago Ranco**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Municipal Bahía Coique.	Ilustre Municipalidad de Futrono	3

Playa Galdámez.	Ilustre Municipalidad de Futrono	2
Playa Huequecura.	Ilustre Municipalidad de Futrono	2
Playa Picnic Bahía Coique.	"Bahía Coique" Hotelera Lago Ranco S.A.	2

3) Comuna de La Unión:

- Lago Ranco

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa San Pedro.	Ilustre Municipalidad de La Unión	4
Playa Puerto Nuevo.	Ilustre Municipalidad de La Unión	2

4) Comuna de Río Bueno:

- Lago Puyehue

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Mantilhue.	Ilustre Municipalidad de Río Bueno	2

b.- PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

1) Comuna de Lago Ranco:

- Lago Ranco

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Municipal Costanera.	Sin responsable	00
Playa El Arenal.	Sin responsable	00
Playa Isla Peñique.	Sin responsable	00
Pisada del Diablo.	Sin responsable	00
Playa Calcurrupe.	Sin responsable	00
Playa Ensenada.	Sin responsable	00
Playa Polloihue.	Sin responsable	00
Playa Ranquil.	Sin responsable	00
Playa Ilihue.	Sin responsable	00

- Lago Maihue

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Los Guindos.	Sin responsable	00
Playa Fundo Carrán.	Sin responsable	00
Playa Rupumeica.	Sin responsable	00

- **Lago Huishue**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Rivera Lago Huishue.	Sin responsable	00

- **Lago Gris**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Rivera Lago Gris.	Sin responsable	00

2) **Comuna de Futrono:**

- **Lago Ranco**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Calcurrupe.	Sin responsable	00
Playa Ensenada.	Sin responsable	00
Playa Polloihue.	Sin responsable	00
Playa Ranquil.	Sin responsable	00
Playa Ilihue.	Sin responsable	00

- **Lago Maihue**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Playa Puerto Maqueo.	Sin responsable	00
Playa Maihue.	Sin responsable	00
Playa Los Lollles.	Sin responsable	00

3) **Comuna de San Juan de la Costa:**

- **Río Bueno**

NOMBRE DE PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
Sector Los Patos.	Sin responsable	00
Sector Goleta.	Sin responsable	00
Sector El Manzanito.	Sin responsable	00

2.-

CONSIDÉRESE lo siguiente:

- a.- **Playas aptas para el baño:** son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Para recibir esta clasificación, deben contar con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Ante la existencia de indicios que puedan afectar sus condiciones medioambientales, la AA.MM. solicitará un informe sanitario y/o medioambiental a la

Autoridad de Salud local y/o la Superintendencia de Medio Ambiente, respecto a la calidad del agua para usos recreativos. La ausencia del citado informe no será impedimento para declarar como apta a una playa, siendo responsabilidad de la autoridad respectiva, las medidas restrictivas que cada situación amerite, conforme a la potestad fiscalizadora de cada entidad.

- b.- **Playas no aptas para el baño:** son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, condiciones de salubridad o medioambientales desfavorables emitidas por la autoridad competente, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos, algas en gran cantidad. Del mismo modo, se consideran playas no aptas para el baño las que no cuenten con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Aquellas playas declaradas con esta condición, pero que se encuentren concesionadas, deberán contar con personal de salvavidas y equipamiento de seguridad.
 - c.- Los concesionarios que deseen dejar en condición como playas “**APTAS PARA EL BAÑO**”, deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima y se mantendrán en esa condición mientras se cumpla, entre las 10:00 y 20:00 horas, diariamente. En caso de cualquier incumplimiento a la presente Resolución, será causal suficiente para dejar no aptas para el baño y la caducidad de su permiso temporal.
 - d.- Concesionarios y Municipios según corresponda, deben instalar y mantener letreros en un lugar visible, de preferencia en el acceso a las playas, indicando su condición (“**APTA PARA EL BAÑO**” Y “**NO APTA PARA EL BAÑO**”).
 - e.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de las comunas de Futrono, Lago Ranco, La Unión y Río Bueno, deberán ser patrocinados por las respectivas Municipalidades, contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile, Delegación Presidencial Provincial en casos de eventos masivos y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con la debida anticipación para su evaluación y resolución. Sin embargo, no se autorizarán eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda la normativa legal nacional.
 - f.- La condición de playas y balnearios emitidas en la presente Resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también las de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival, en el sitio INTERNET www.137.cl y APP. “Playas Chile” para dispositivos móviles, para conocimiento y difusión para toda la comunidad.
 - g.- El público que se encuentre en el borde costero deberá observar y respetar la señalética presente, en el beneficio de su seguridad y de la de su familia, debiendo entender el concepto de “**AUTOPROTECCIÓN**”, con el fin de evitar accidentes que pueden poner en riesgos su vida o de terceros.
- 3.- **PROHÍBASE** la práctica de natación en las playas declaradas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, como asimismo la instalación de carpas, en sectores de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de vehículos motorizados y animales, u otras disposiciones por parte de la Autoridad Comunal, informando que dichas faltas serán causal suficiente para derivar al infractor al juzgado correspondiente.

- 4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. LRA Ord. N°12250/1, del 14 de diciembre de 2023.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

LUIS ROMERO MORALES
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. M. FUTRONO.
- 2.- I. M. LAGO RANCO.
- 3.- I. M. LA UNIÓN.
- 4.- I. M. DE RÍO BUENO.
- 5.- ALCALDÍA DE MAR PUYEHUE.
- 6.- ALCALDÍA DE MAR TRUMAO.
- 7.- ALCALDÍA DE MAR LAGO MAIHUE.
- 8.- DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DEL RANCO.
- 9.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.
- 10.- MEDIOS DE PRENSA y DIFUSIÓN MASIVA (EMAIL).
- 11.- ARCHIVO CAPUERTOLRA / DEPTO. SEG y OPER.